República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia Simple - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-86096194-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Septiembre de 2026

Referencia: SENTENCIA DE EXCUSACIÓN DR. SORIA - EXPTE: 29.111-A – OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. Y OTRA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° **29.111-A** caratulado **"OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. Y OTRA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación"** en trámite ante la Vocalía de la 15° Nominación, Sala "E" y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 300 el Dr. Juan Manuel Soria, en su carácter de Vocal Titular de la Vocalía de la 13° Nominación, formula excusación para intervenir en los presentes autos, en razón de haber actuado como letrado apoderado y patrocinante de la firma OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. y de la despachante de aduana Alicia V. Fanjul en las actuaciones administrativas SIGEA 12516-349-2009 y en los presentes autos, concurriendo las razones previstas en el art. 17° inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de dicho cuerpo normativo, art. 150 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y art. 1140 del Código Aduanero.

Que el art. 1140 del Código Aduanero reenvía en lo referente a las excusaciones a la ley N° 11.683 (T.O. 1998), cuyo art. 150 contiene a su vez una norma de reenvío a tenor de lo cual resulta aplicable en el procedimiento ante este Tribunal Fiscal el régimen de excusación contenido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración que en los presentes autos se verifica que el Dr. Juan Manuel Soria ha revestido el carácter de letrado apoderado y patrocinante de las recurrentes, corresponde hacer lugar a la excusación formulada.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Aceptar la excusación formulada por el Dr. Juan Manuel Soria.

Hágase saber lo resuelto al Vocal excusado, regístrese y notifíquese.

Remítanse los autos a Secretaría General de Asuntos Aduaneros a efectos del resorteo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación, de fecha 28/06/2023 (B.O. 03/07/2023).

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.09.04 16:03:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.04 16:03:54 -03:00